

AUTO No. 05355

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de Mayo de 2015, la Resolución 556 del 07 de abril de 2003, la Resolución 1304 del 25 de octubre de 2012, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la empresa de transporte **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A.** identificada con el **NIT. 800.188.528 - 6**, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.413.574**, mediante el radicado **N° 2018EE218238 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, para la presentación de diez (10) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa en mención, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases y verificar si los mismos se encontraban o no cumpliendo con los límites de emisiones vigentes los días 11 y 12 de octubre de 2018 en el punto fijo de control ambiental ubicado en la Avenida Calle 17 No. 132 - 18 Interior 25 de esta ciudad.

AUTO No. 05355

Que el radicado N° **2018EE218238 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, fue recibido por la empresa de transporte **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A.** identificada con el **NIT. 800.188.528 - 6**, el día 20 de septiembre de 2018, el cual se soporta con la firma y sello de recibido de dicha Sociedad.

Que llegada la fecha señalada para las pruebas de emisiones a realizar los días 11 y 12 de octubre de 2018, se encontraron los siguientes resultados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base en la información obtenida se emitió el Concepto Técnico **No. 01625 del 11 de octubre de 2019**, el cual concluyo lo siguiente:

- **INFORME TÉCNICO No. 01625 del 11 de octubre de 2019.**

"(...)

4 RESULTADOS

4.1 *Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1304 "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulan en el Distrito Capital" la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con el artículo 5 de la Resolución 1304.*

Tabla No. 2 *Vehículos que incumplen con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1304 de 2012 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.*

VEHICULOS RECHAZADOS						
No	PLACA	FECHA	RESULTADO OPACIDAD (%)	MODELO	LÍMITES MÁXIMOS DE OPACIDAD NORMATIVO (%)	CUMPLE
1	SRE412	OCTUBRE 16 DE 2018	22.8	1998	20	NO

"(...)

AUTO No. 05355

4.3 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A.**

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
10	10	0	100 %	0 %

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
10	9	1	90%	10%

5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La empresa de transporte público colectivo **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A.** Presentó la totalidad de vehículos requeridos, de los cuales el 10% incumplieron la normatividad ambiental vigente.

Los vehículos de placas **SRE412** y **SYM308** especificados en la **Tabla No. 1** y **No. 2** y como se consigna en las mismas fueron presentados en fechas posteriores a las citadas por esta entidad, debido a que en esas fechas los inspectores ambientales del grupo se encontraban en un curso de formación en las instalaciones del SENA. Se acordó con el representante de esta empresa por vía telefónica la presentación de estos dos móviles en fechas diferentes a las citadas en este requerimiento, por las razones mencionadas anteriormente.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere tomar las medidas pertinentes para la empresa **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A**

6. CONCLUSIONES

AUTO No. 05355

A la empresa de transporte público colectivo **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. - TRANSCARD S.A.** se le requirieron diez (10) vehículos los cuales fueron presentados en su totalidad y solo uno (1) obtuvo un resultado de rechazo, por tal razón no incumple el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionatorio, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que según el artículo séptimo de la Resolución No 556 de 2003 dispone lo siguiente:

"ARTICULO SEPTIMO.- Si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA podrá iniciar procesos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993. Lo anterior sin perjuicio de la competencia a prevención de la Secretaría de Tránsito y Transporte en relación con el incumplimiento a las normas por parte de las empresas de transporte público. (...) Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que de acuerdo a la norma citada, el artículo séptimo es claro al afirmar que el incumplimiento de la norma se verifica en más de Un (1) vehículo, esto da a entender que son Dos (2) vehículos; como el presente procedimiento sancionatorio se adelanta por el incumplimiento de un (1) vehículo, esta Entidad considera que no se cumplen los presupuestos jurídicos establecidos en la normativa citada.

Expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental determina que no es procedente dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A.** identificada con el **NIT. 800.188.528 - 6**, ubicada en la **CRA 70 C N 49 – 76** de la localidad de Engativá de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ**

Página 4 de 7

AUTO No. 05355

identificado con cédula de ciudadanía N° 79.413.574, o quien haga sus veces, el cual se adelanta en el expediente SDA-08-2019- 2832.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias anteriormente descritas, la documentación que reposa en el expediente SDA-08-2019- 2832, corresponde a un trámite concluido, por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del expediente antes mencionado.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Archívense las diligencias administrativas adelantadas en el expediente No. SDA-08-2019-2832, perteneciente a la empresa de transporte **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A.** identificada con el **NIT. 800.188.528 - 6**, ubicada en la **CRA 70 C N 49 – 76** de la localidad de Engativá de esta ciudad, Representada Legalmente por el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.413.574, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 5 de 7

AUTO No. 05355

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa de transporte **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A.** identificada con el **NIT. 800.188.528 - 6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la **CRA 70 C N 49 – 76** de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y ss. De la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO.- La empresa de transporte **TRANSPORTES CARROS DEL SUR S.A. TRANSCARD S.A.** identificada con el **NIT. 800.188.528 - 6**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 74 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY C.C: 1014215110 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO 20191262 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/12/2019
------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON C.C: 53008076 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO 20190736 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/12/2019
------	---------------------------------	---------------------	------------

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY C.C: 1014215110 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO 20191262 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/12/2019
------	---------------------------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05355

Aprobó:
Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

27/12/2019

Expediente No. SDA-08-2019-2832

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**